



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00433 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

SEGUNDO. – Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 habrá de indicarse las personas que se pudieren postular o designar como apoyo de la persona en favor de la cual se promueve el proceso, esto es, cónyuge, hermanos, hijos, entre otros, en tal sentido, dirigirá correctamente la demanda y adecuará el acápite de notificaciones de la misma.

TERCERO. – En armonía con el numeral anterior, suministrará el correo electrónico de cada una de la personas vinculadas al proceso, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P. en armonía con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, en caso tal, señalará la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de los correos electrónicos de cada uno de ellos, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO. – Precisaré si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias con cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO. – Adecuaré íntegramente el acápite de pretensiones especificando con precisión y claridad lo pretendido.

SEXTO. – En armonía con el numeral anterior, precisaré para cual o cuales actos jurídicos concretos de la persona titular de los mismos se solicita se adjudique apoyo y el término por el cual solicita cada uno de ellos.

SÉPTIMO. – Teniendo en cuenta que alude a la administración de, entre otros, bienes inmuebles propiedad de la persona titular del acto jurídico, determinaré cada uno de los inmuebles y allegaré los documentos que soporten la titularidad de los mismos.

OCTAVO. – De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales, suministrando el canal digital donde puedan ser notificados cada uno de los testigos citados, además de suministrar domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados, en los términos del artículo 212 del C. G. del P.

NOVENO. – Daré estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del

artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

DECIMO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**288a0f32a6e074af31400d8684ecd565f373b61ccc59acaebd4b554125e231
6c**

Documento generado en 15/09/2021 12:33:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>